



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 07 de marzo de 2022.

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Rafael Enrique Barriosnuevo Cochero.
DEMANDADO	Herederos indeterminados de Carmen Cecilia Cabarcas Orozco.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00729 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, la parte actora presenta memorial de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito subsanatorio allegado a la demanda virtual, en el asunto del informe secretarial precedente, se advierte, que el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, no fue atendido en debida forma, toda vez que, a la parte activa se limitó a informar los nombres de los herederos determinados de la finada sin enfilear la demanda promovida en su contra, lo cual contraría la disposición contenida en el art. 87 del C.G.P., que señala:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda por indebida subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: Rechazar la demanda Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes incoada por Rafael Enrique Barriosnuevo Cochero contra Herederos indeterminados de Carmen Cecilia Cabarcas Orozco (q.e.p.d.), por lo motivado en este auto.

Segundo: Devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 039__ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ